



Municipalidad de Fernando de La Mora

Fernando de la Mora, 22 de abril de 2025.

Señores:

Director DNCP, Agustín Encina.
Técnico Verificador: edboy

Presentes:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de aclarar las observaciones realizadas al llamado de la MCN ID 470003 - ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA PARA EL BARRIO SANTA TERESA, que a continuación se detallan:

Observaciones del Verificador

- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos del SICP

Llamados fraccionados

Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

Comentario

Se visualiza que los id N° 470003, Id N° 470004, Id N° 470005 y el id N° 470006, poseen mismo objeto de gasto, mismas características y similares documentos respaldatorios utilizados para la elaboración de precios referenciales. Ante esta situación, consultamos a la convocante si no estarían infringiendo las disposiciones establecidas en normativa vigente, referente a "Prohibición de fraccionamiento".//

Aclaración: En el marco de la gestión de los procesos de contratación pública, y conforme a lo establecido en la Ley N.º 7021/22 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N.º 2264/24, el fraccionamiento de procedimientos de contratación con un mismo objeto encuentra su justificación en principios de eficiencia, participación, transparencia y planificación presupuestaria.

El fraccionamiento se ha realizado con base en los siguientes fundamentos técnicos: Ampliación de la participación de oferentes, fraccionar los llamados permite una mayor inclusión y competitividad en los procesos, facilitando la participación de pequeñas y medianas empresas proveedoras. Esto contribuye al cumplimiento del principio de participación equitativa previsto en la Ley 7021/22, y al fomento del desarrollo económico local y regional. Disponibilidad progresiva de recursos financieros, el financiamiento de los llamados se encuentra directamente vinculado a la recaudación efectiva y a los recursos provenientes de fondos específicos, como los Royalties. Esta situación implica que las contrataciones deben adecuarse a la disponibilidad real de fondos durante el ejercicio fiscal, lo cual imposibilita realizar una contratación integral desde el inicio. Planeación presupuestaria y ejecución por etapas, la fragmentación del proceso de contratación responde también a una planificación técnica que contempla la ejecución por etapas, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos y adaptándose a la realidad dinámica de la ejecución presupuestaria. No transgresión del principio de unidad del objeto, cabe señalar que, si bien los objetos de contratación comparten similitudes, cada llamado responde a necesidades específicas en tiempo y espacio, con metas operativas y presupuestarias definidas de manera independiente. En consecuencia, no se incurre en un fraccionamiento indebido en los términos que prohíbe el Art. 43 Decreto N.º 2264/24, pues no existe una intención de eludir los procedimientos ni de vulnerar el marco normativo, sino una necesidad administrativa y técnica justificada.

En conclusión, el fraccionamiento de los procedimientos ha sido una decisión técnica y legalmente fundamentada que busca optimizar la gestión de los recursos públicos, garantizar la eficiencia de la contratación y promover la participación de un mayor número de potenciales oferentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

A la espera de la publicación del llamado, exponemos las directrices que regulan la cooperación, Decreto No 2264/24. Art. 6.- Reglamentaciones de las instancias reguladoras de la CISP y su alineación a la rectoría del SNSP. Las instancias reguladoras de la CISP enunciados en este reglamento, dictarán las normas que se requieran para reglar los ámbitos de sus respectivas competencias, las que deberán ajustarse a las políticas, normativas y lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para el efecto, el Órgano Rector determinará las reglamentaciones que las instancias reguladoras deban coordinar con él de forma previa a su emisión, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos del SNSP. Decreto N.º 2264/24. Art. 7.- Control del Órgano Rector. El Órgano Rector podrá recabar y obtener toda información que resulte necesaria, para verificar el cumplimiento de las políticas, normativas y lineamientos emitidos en el marco del SNSP, para lo cual, las instancias reguladoras de la CISP, así como los demás responsables del SNSP, dentro de los límites de la Ley, tendrán la obligación de facilitar las informaciones y documentaciones que les sean requeridas, así como, adoptar las directrices que le sean formuladas. El Órgano Rector, a tales efectos, podrá recurrir a la colaboración de otros organismos públicos y/o privados. Decreto N.º 2264/24. Art. 234.- Enfoque de mejora continua. La presente reglamentación se orienta a la mejora continua, mediante la integración y articulación permanente y progresiva de las instituciones y dependencias que componen el ciclo de la CISP, para promover el funcionamiento efectivo de un SNSP, que apunte a objetivos de obtención de valor por dinero y la optimización de la eficacia y eficiencia del gasto público. El Órgano Rector, en coordinación con los responsables del SNSP, promoverá de forma continua, el desarrollo de instrumentos, procedimientos e innovaciones que colaboren a los objetivos de la Ley. Desde los ámbitos sus competencias, el Órgano Rector y las instancias reguladoras establecerán las orientaciones que se requieran para la implementación de las etapas que la CISP, articulando y coordinando acciones con las Instituciones Públicas, conforme al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos que se susciten.



Lic. Eligio Acosta
Director de la UOC